



VISTOS: el Informe N.º 000092-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 21 de mayo de 2026; el Informe N.º 001037-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo de 2026; y el Expediente N.º 71356-2026/MC de fecha 19 de mayo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SUEÑO DE UNA NOCHE DE VERANO";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*; la intolerancia

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 71356-2026/MC, la Asociación Cultural Éxodo Teatro, representada por Jean Pierre Gamarra Larrea, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SUEÑO DE UNA NOCHE DE VERANO", a realizarse del 13 de junio al 2 de agosto de 2026, en los horarios de jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Británico, sito en la calle Bellavista N.º 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000092-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la comedia escrita por el poeta, dramaturgo y actor inglés William Shakespeare, la cual entrelaza tres mundos al seguir la historia de cuatro jóvenes amantes y un grupo de actores aficionados que se adentran en un bosque mágico; espacio donde las travesuras de las hadas provocan enredos, confusiones románticas y situaciones hilarantes; contando con la dirección de Jean Pierre Gamarra y un elenco integrado por Amaranta Kun, André Silva, Carolina Cano, Óscar Yépez, Leonardo Torres Vilar, Alonso Cano, Kareen Spano y Alejandro Tagle;

Que, "SUEÑO DE UNA NOCHE DE VERANO" es un espectáculo que presenta los elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que desarrolla una dramaturgia provista de una narrativa de inicio a fin; presentando una serie de recursos que exponen el desenvolvimiento y la participación de distintos personajes hasta desembocar en un acto final;

Que, respecto del contenido cultural, "SUEÑO DE UNA NOCHE DE VERANO" es una puesta en escena con un gran valor, al tratarse de una obra que posee la capacidad de actuar como un puente universal entre la alta cultura y el folclore popular, el cual era antes considerado un entretenimiento menor o vulgar; logrando entrelazar en un mismo escenario el destino de reyes, aristócratas, seres mágicos y obreros, lo que constituye el principio fundacional de que el teatro es un espacio de comunión donde se reflejan los círculos sociales y se ríen por igual de sus propias debilidades; siendo una pieza cuya idea filosófica clave, referente a que la realidad es subjetiva y la vida se asemeja a una representación teatral, influyó directamente en posteriores movimientos artísticos como el barroco, el romanticismo y, siglos más tarde, el surrealismo;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al reforzar la importancia del arte, la literatura y la reflexión sobre la identidad de los valores humanos; enriqueciendo la sensibilidad del público y buscando impulsar el pensamiento crítico respecto a temas consustanciales para el crecimiento de una sociedad más justa y consciente, advirtiéndose, a través de la integridad de los personajes, que la obra preserva celosamente los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "SUEÑO DE UNA NOCHE DE VERANO" es un espectáculo teatral que aborda la metáfora del amor y la psicología, incorporando la idea de que el afecto es irracional y carente de lógica al equiparlo con un estado de sueño o ilusión; dinámica mediante la cual la cultura occidental comprende el deseo y la inconstancia de las relaciones humanas a través de una obra perteneciente al teatro clásico, la cual representa un legado que celebra la herencia de la humanidad y sirve como perenne fuente de inspiración para artistas y audiencias;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "SUEÑO DE UNA NOCHE DE VERANO" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, y no afecta al medio ambiente; representando un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "SUEÑO DE UNA NOCHE DE VERANO" cuenta con un aforo habilitado de 283 localidades y presenta el siguiente tarifario: Entrada General a S/ 45.00, Jubilados a S/ 35.00 y Estudiantes a S/ 30.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 71356-2026, presentado por la Asociación Cultural Éxodo Teatro, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa legal vigente; resultando viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al evento de teatro denominado "SUEÑO DE UNA NOCHE DE VERANO", a realizarse del 13 de junio al 2 de agosto de 2026, en los horarios de jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., en las



instalaciones del Teatro Británico, sito en la calle Bellavista N.º 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "SUEÑO DE UNA NOCHE DE VERANO", a realizarse del 13 de junio al 2 de agosto de 2026, en los horarios de jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., en el Teatro Británico, sito en la calle Bellavista N.º 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 71356-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES